

**República de Colombia**



**Rama judicial del poder público**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00502-00

**Fecha inicio audiencia:** 30 de agosto de 2023.

**Fecha final audiencia:** 30 de agosto de 2023.

**Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Evelio Arturo Porras.

Apoderada Demandante: Dra. Claudia Maritza Muñoz Gómez.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se deja constancia que siendo las 11:27 de la mañana no se hace presente ningún representante legal o apoderado de la demandada Porvenir S.A.

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Conciliación:** Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

**Excepciones previas:** No se propusieron.

**Saneamiento del litigio:** Se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** Se declaró fijado el litigio.

**Decreto de pruebas:** A favor de la parte demandante Se decretan como tales las relacionadas en el acápite de pruebas y anexas en el escrito inicial y se decreta en su favor el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

A la demandada Porvenir S.A., no se le decretan pruebas en su favor, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del demandante.

El despacho tiene como desistido el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A., conforme a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte promotora de la litis.

**Práctica de pruebas:** Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del señor demandante y fue desistido por parte de la apoderada del demandante el interrogatorio del representante legal de Porvenir S.A.; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

**Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

**Sentencia:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Evelio Arturo Porras Pulido a la AFP Porvenir S.A. el 20 de junio de 2002 y con fecha de efectividad el 1 de agosto de esa anualidad, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **CONDENAR** a PORVENIR S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, que tenga en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

**TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

**CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

**QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada PORVENIR S.A. en favor del demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

**SEXO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

**SÉPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Natalia Isabel Ayala Fernández**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.